**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 17 *Referencia:*

*Año:* 1915 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-03-1915

*Titulo:* REGLAMENTARIO DE LA LEY 14 DE 1915, SOBRE VENTA DE LOTES EN EL TERRENO DENOMINADO "EL HATILLO".

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 02208 *Publicada el:* 03-05-1915

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Ventas, Propiedad inmueble.

*Páginas:* 1 *Tamaño en Mb:* 2.886

*Rollo:* 108 *Posición:* 1766

ARCHIVO Y MICROFILMACION



Gobierno y Justicia, orgánico de dichas Provincias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

---

## DECRETO NÚMERO 14 DE 1915

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se nombran dos Guardas para la custodia del depósito marítimo de explosivos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Lorenzo de León y Felipe Díaz, Guardas para la custodia del Depósito Marítimo de Explosivos con el sueldo y las obligaciones señaladas en el Decreto número 11 de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

---

## DECRETO NÚMERO 15 DE 1915

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Rosas, Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

---

## DECRETO NÚMERO 16 DE 1915

(DE 13 DE MARZO)

sobre liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos Nacionales para la vigencia económica de 1915 á 1916.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 35 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse en diez millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos balboas (B.10.953.600,00) los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas para el bienio en curso, según los cálculos sobre su producción, detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO «R»

*1º Impuesto Comercial*

| | |
|---|---|
| a) Artículos gravados con el 10% y 15%..B. | 2.200.000,00 |
| b) Introducción de licores | 816.080,00 |
| c) Tabaco y cigarrillos | 400.000,00 |
| d) Fósforos | 35.000,00 |
| e) Impuesto sobre el café | 25.000,00 |
| f) Impuesto sobre la sal | 20.000,00 |
| g) Compañías de vapores | 15.000,00 |
| h) Importación de ganados | 500,00 |
| i) Derechos de exportación | 110.000,00 |
| j) Casas de cambio | 10.000,00 |
| 2º Derechos consulares | 300.000,00 |
| Pasan..... B. | 3.931.580,00 |
| Vienen..... B. | 3.931.580,00 |
| 3º Producción de licores y cerveza | 500.000,00 |
| 4º Venta de licores al por menor | 375.000,00 |
| 5º Degüello de ganado mayor | 180.000,00 |
| 6º Degüello de ganado menor | 120.000,00 |
| 7º Derechos sobre minas | 4.000,00 |
| 8º Patentes de privilegios y marcas de fábricas | 4.000,00 |
| 9º Papel sellado y timbres nacionales | 250.000,00 |
| 10. Derechos de Registro | 50.000,00 |
| 11. Inmuebles y semovientes | 320.000,00 |
| 12. Loterías | 250.000,00 |
| 13. Pesca de concha Madre Perla | 4.000,00 |
| 14. Bienes Nacionales | 160.000,00 |
| 15. Faros | 5.000,00 |
| 16. Correos | 150.000,00 |
| 17. Encomiendas postales | 80.000,00 |
| 18. Telégrafos | 25.000,00 |
| 19. Mercado Público y Muelles | 100.000,00 |
| 20. Impuesto sobre mortuorias | 10.000,00 |
| 21. Tierras baldías é indultadas | 70.000,00 |
| 22. Intereses sobre $6.000.000,00 de dollars (fondo Constitucional) | 550.000,00 |
| 23. Intereses sobre $300.000,00 dollars (paridad de la moneda) | 18.000,00 |
| 24. Dividendos por acciones de la Navegación Nacional | 4.000,00 |
| 25. Utilidad del Banco Nacional 41% | 67.500,00 |
| 26. Anualidades sobre el Tratado del Canal | 500.000,00 |
| 27. Ingresos varios | 200.000,00 |
| 28. Producto de los bonos en oro de la República de Panamá, denominados del 5% | 2.910.000,00 |
| 29. Impuesto sobre consumo interno | 50.000,00 |
| 30. Imprenta Nacional | 65.520,00 |
| Total.....B. | 10.953.600,00 |

Artículo 2º Los créditos líquidos abiertos al Poder Ejecutivo, para atender á los gastos del servicio público, se fijan también en la suma de diez millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos balboas (B.10.953.600,00), así:

| | |
|---|---|
| Departamento de Gobierno y Justicia..B. | 2.906.815,00 |
| Departamento de Relaciones Exteriores | 358.770,00 |
| Departamento de Hacienda y Tesoro | 1.112.272,50 |
| Departamento de Instrucción Pública | 1.937.415,00 |
| Departamento de Fomento | 4.638.327,50 |
| Total.....B. | 10.953 600,00 |

Artículo 3º Los créditos á cargo del Tesoro Nacional, durante el período económico de 1915 á 1916, serán reconocidos teniendo en cuenta la distribución de las sumas presupuestas, y de conformidad con los detalles del «Cuadro G» que forman parte del presente Decreto.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á los 13 días del mes de Marzo de 1915.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

---

## DECRETO NÚMERO 17 DE 1915

(DE 25 DE MARZO)

reglamentario de la Ley 14 de 1915, sobre venta de lotes en el terreno denominado «El Hatillo».

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Presentada la solicitud de compra de lotes á que se refiere el artículo 2º de la Ley 14 de 1915, el Secretario de Hacienda dispondrá que el Agrimensor General en asocio de las dos personas á que se refiere el artículo 3º de la misma Ley, pasen á practicar la medida del lote ó lotes solicitados y examinar sus linderos.

Artículo 2º Las personas mencionadas en el artículo anterior concurrirán con los datos obtenidos á la Tesorería General de la República, y en unión del Tesorero General y en vista del plano del terreno verificarán la exactitud de dichas medidas y linderos y procederán al respectivo avalúo.

Artículo 3º Si ocurriere empate en cuanto al precio del avalúo, lo decidirá la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4º Cada una de las dos personas nombradas por la Secretaría de Hacienda para el examen y avalúo á que se refieren los artículos anteriores devengará un honorario de B. 5,00 por cada lote, el cual será pagado por el solicitante, sin perjuicio de ser reembolsado de éste y de sus demás gastos por el rematario del lote, en caso de no serle adjudicado á él.

Artículo 5º Una vez aprobado el avalúo por el Presidente de la República, la Secretaría de Hacienda mandará el expediente á la Tesorería General para que se proceda á la venta del lote al mejor postor en licitación pública.

Artículo 6º El Tesorero General anunciará la venta por aviso en la GACETA OFICIAL con 30 días por lo menos de anticipación al del remate. El aviso contendrá el número, cabida y linderos del lote, y el nombre del solicitante y la fecha del remate.

Artículo 7º Rematado un lote se devolverá el expediente á la Secretaría de Hacienda y Tesoro y el Secretario otorgará á nombre de la Nación la correspondiente escritura de venta á favor del rematario.

Artículo 8º No se procederá á señalar día para el remate ni poner los avisos del mismo, si no estuvieren pagadas las personas á que se refiere el artículo 4º de este Decreto ni se procederá al otorgamiento de la escritura mientras no estuviere pagado el precio del lote y reembolsado de sus gastos el solicitante del mismo en caso de no haber sido él el rematario.

Artículo 9º En la escritura se expresará si el pago se ha hecho al contado; y en caso de ser á plazos se constituirá en la misma escritura hipoteca especial sobre el lote y sus mejoras hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 10. La Secretaría de Hacienda hará oportunamente exclusión de lotes no adjudicables á particulares, de conformidad con el artículo 10 de la citada Ley, y se marcarán en el plano de forma que se vea claramente cuáles son los que no puedan denunciarse.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

---

## DECRETO NÚMERO 19 DE 1915

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Abelardo Carles del puesto de Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, para que fue nombrado por Decreto reciente, al puesto de Administrador de Tierras de la misma Provincia, desempeñado en la actualidad por el señor César Fernández, quien pasará á ocupar el puesto de Administrador de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

---

## DECRETO NÚMERO 20 DE 1915

(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Alvarez, Administrador del Muelle de Puerto Mutis, con la asignación mensual que señala el artículo 8º de la Ley 11 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

---

## DECRETO NÚMERO 21 DE 1915

(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se hacen los nombramientos de Remeros de este Resguardo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Pedro Torres y Pablo Ceballos, Remeros del Resguardo Nacional de este Puerto, con anterioridad á la fecha en que comenzaron á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

---

# SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETO NÚMERO 14 DE 1915

(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se aprueban provisionalmente los nuevos planes de estudios, programas y reglamentos para los planteles rurales, urbanos, normales y secundarios de la Nación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse provisionalmente los planes de estudios, programas y reglamentos para las escuelas rurales y urbanas, la Escuela Normal de Institutoras y el Instituto Nacional (Liceo y Sección Normal), preparados por la junta de profesores con la cual se contrató el trabajo de uniformar y correlacionar la enseñanza pública, con las reformas acordadas después de presentado el referido trabajo por los encargados.

Artículo 2º Los planes de estudios, programas y reglamentos de que se trata se publicarán en folletos precedidos de este Decreto de aprobación, y se harán repartir dentro del más breve tiempo á fin de que empiecen á regir desde el entrante año escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á catorce de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.